



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1363

Fecha: 11 SEP 2019

*“Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**”*

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones No. 113 del 30 de junio de 2015 y 1069 del 15 de julio de 2019,

**CONSIDERANDO:**

1. Que La Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. El artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público, así como que la Superintendencia General de Puertos, hoy, Superintendencia de Puertos y Transporte, asumió la competencia relacionada con los asuntos portuarios.
3. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la facultad de otorgar concesiones portuarias.
4. Que mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”*.
5. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3º de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, este último cedió al INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
6. Que Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tuviera el INCO, continuarían a favor y cargo de la ANI.
7. Que a través de la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó en concesión para embarcadero a la sociedad TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A., sociedad conformada por la Alcaldía Distrital de Buenaventura, la Gobernación del Valle del Cauca a través de INFIVALLE y privados entre otros, la operación del muelle ubicado en la bahía Interior de Buenaventura, contiguo al parque Néstor Urbano Tenorio, a fin de prestar servicio al público en general, con unas inversiones de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$220.000.000.00) aproximadamente las cuales se invertirían en la recuperación del muelle flotante, mantenimiento de la pasarela en concreto, entre otros.
8. Que posteriormente, el Concesionario, a través de la comunicación con radicado ANI No. 2018-409-018200-2 del 22 de febrero de 2018, solicitó que se aclarara la Resolución No. 704 de 2017 en lo relacionado con la contraprestación y el área del proyecto.

RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**"

9. Que mediante Resolución No. 472 del 16 de marzo de 2018, se aclara el artículo cuarto de la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017, en relación con el valor de la concesión portuaria para embarcadero y su contraprestación.
10. Que por Resolución No. 1058 del 18 de junio de 2018, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 472 del 16 de marzo de 2018, confirmando la mencionada Resolución.
11. Que mediante formato "aprobación póliza" del proceso de "Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte", del 14 de septiembre de 2017, se dio la aprobación de las pólizas cumplimiento del contrato, pago de salario, prestaciones sociales legales es indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual que amparan la concesión del embarcadero.
12. Que el 22 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura hace entrega a la Sociedad Portuaria Terminales Marítimos del Pacífico S.A. las zonas de uso público.
13. Que el 8 de noviembre de 2017, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca, con ocasión de la acción interpuesta por el señor Luis Artemio Diuza Naranja y otros, ordenó en sentencia No. 149 a la Sociedad Terminales Marítimos del Pacífico realizar obras encaminadas a superar el deterioro del muelle turístico de Buenaventura, otorgando un año de plazo contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el 19 de enero de 2018.
14. Que el 12 de diciembre de 2018, a través de la Resolución No. 2266 se revoca parcialmente la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017 frente a los artículos segundo, tercero y cuarto, referidos a la descripción de los límites exactos de la zona de uso público y coordenadas, el plazo de la concesión y el valor de las contraprestaciones. Así mismo, se revoca la totalidad de la Resolución No. 472 del 16 de marzo de 2018 y de la Resolución No. 1058 del 18 de junio de 2018.
15. Que en virtud de lo anterior se profiere la Resolución No. 2267 del 12 de diciembre de 2018, a través de la cual se establecen unas condiciones de la concesión portuaria para embarcadero otorgada por la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017, relacionadas con la descripción de los límites exactos de la zona de uso público y coordenadas, el valor de la contraprestación y el plazo de la concesión, aclarándose que hace referencia a dos (2) años contados a partir de la aprobación de las garantías.
16. Que con comunicación radicado ANI No. 2019-409-012614-2 del 8 de febrero de 2019 se solicitó por parte del concesionario se indicaran la metodología y requisitos para solicitar la prórroga de la actual concesión portuaria para embarcadero otorgada mediante la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017No y aclarada en la Resolución 2267 de 12 de diciembre de 2018.
17. Que mediante comunicación ANI radicado No. 2019-303-006437-1 del 4 de marzo de 2019, suscrita por la por la Coordinación de la Gerencia de Proyectos Portuarios, se dio respuesta indicando los términos en los cuales se enmarca la solicitud de prórroga de concesión para embarcadero.
18. Que en el marco de los compromisos acordados con la mesa de Territorio, Vivienda e Infraestructura, realizada con los representantes del paro cívico y los representantes de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, la agencia le solicitó a la Alcaldía, mediante radicado ANI No. 2019-303-011778-1 del 12 de abril de 2019, el estado de las solicitudes de concepto para declarar bien de interés turístico para administrar el muelle turístico del Distrito de Buenaventura y/o manifestación ante una eventual prórroga de la Concesión para embarcadero a la Sociedad Terminales Marítimos del Pacífico.
19. Que mediante comunicación con radicado No. 2019-409-052242-2 del 22 de mayo de 2019, el Representante Legal de la Sociedad Terminales Marítimos del Pacífico, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 de 2015, solicita a la Agencia que le conceda prórroga de la Concesión Portuaria "por el término igual a la concesión otorgada mediante Resolución 0704 del 2 de junio de 2017, cuya vigencia inició el 15 de septiembre de 2017, es decir hasta el 16 de septiembre del año 2021."
20. Que posteriormente, el Gerente de Proyectos Portuarios, a través del radicado No. 2019-303-016057-1 del 24 de mayo de 2019, informa a la Alcaldía Distrital de Buenaventura sobre la solicitud de prórroga realizada por la Sociedad Portuaria Terminales Marítimos del Pacífico S.A., razón por la cual nuevamente solicitó informar el estado actual de la solicitud de concepto a las entidades pertinentes para la declaratoria de bien de interés turístico el muelle Turístico del Distrito de Buenaventura y/o su manifestación ante la solicitud de prórroga de la Concesión para embarcadero a la Sociedad Terminales Marítimos del Pacífico.
21. Que mediante memorando con radicado ANI No. 2019-303-007889-3 del 28 de mayo de 2019, la Gerencia de Proyectos Portuarios solicitó concepto jurídico frente a la comunicación radicada por Terminales Marítimos del Pacífico con radicado No. 2019-409-052242-2 del 22 de mayo de 2019, a través de la cual presenta solicitud de prórroga de la Concesión para embarcadero del Muelle Turístico de Buenaventura del Pacífico S.A., por el término de 2 años a partir del 16 de septiembre de 2019.



22. Que, mediante radicado ANI No. 2019-303-019261-1 del 18 de junio de 2019, la Gerencia de Proyectos Portuarios, reitera las solicitudes 2019-303-011778-1 del 12 de abril de 2019 y 2019-303-0160571 del 24 de mayo de 2019, realizadas a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, en la que se solicita su concepto frente a la solicitud de prórroga presentada por la Sociedad Portuaria Terminales Marítimos del Pacífico S.A., toda vez que no se había hecho pronunciamiento formal.
23. Que mediante la comunicación radicada con No. 20194090564652 del 4 de junio se dio alcance a la solicitud de prórroga por parte del concesionario, a través de la cual se adjunta digitalmente la solicitud
24. Que mediante memorando No.2019-603-008371-3 del 7 de junio de 2019, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Social, profirió concepto social a través del cual se indicó lo siguiente:

*"En atención a su radicado 2019303007888-3 mediante el cual se requiere la revisión de los aspectos sociales con la finalidad de contar con el concepto del área, referente a los posibles cambios a la solicitud de prórroga del contrato por parte de la concesión Portuaria Terminales Marítimos del Pacífico- Embarcadero, se observa que, teniendo como premisa, el concepto antelado favorable por parte de las diferentes áreas competentes de la entidad, y no variando como premisa el alcance del contrato, se indica que, la prórroga solicitada no generaría impacto modificadorio en el ámbito social del contrato, en razón inicial al supuesto comentado, y de forma adicional, a que carece este, de programas sociales emanados por autoridad ambiental, y de obligaciones contractuales de alcance social".*

25. Que a través de comunicación No. 20194090631392 del 12 de junio de 2019, la Alcaldía Distrital de Buenaventura informa que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1617 de 2013, solicitó concepto a las diferentes entidades del nivel nacional, manifestando que no era su interés continuar con la concesión relacionada con el muelle turístico.
26. Que mediante memorando No. 2019-605-009055-3 del 19 de junio de 2019, el Grupo Interno de Trabajo Ambiental profirió concepto ambiental a través del cual se indicó lo siguiente

*"(...) El Grupo Interno de Trabajo Ambiental se permite efectuar las siguientes consideraciones en el marco de la solicitud de prórroga de la concesión:*

1. *De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.1.5 " (...) La licencia ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de concesiones portuarias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 52 de la ley 99 de 1993 (...)"*

*En ese orden de ideas, para el otorgamiento de la prórroga se considera necesario contar con el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental competente, que en la actualidad es el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, conformado a través del acuerdo 34 de 2014, y que en la actualidad cumple las funciones de autoridad ambiental urbana, dentro de las cuales se encuentra la expedición de licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de conocer los requerimientos de licencias ambientales o permisos para el desarrollo de las obras y la operación del terminal portuario.*

2. *Teniendo en cuenta que dado el pronunciamiento emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC en los primeros años de operación el proyecto no contaba con un instrumento de manejo ambiental oficial ante la ANI, se considera importante que el concesionario cuente con un instrumento de manejo ambiental oficial, que sea presentado previo al inicio de las obras indicadas en la solicitud de prórroga, donde se incluyan las medidas ambientales implementadas por parte del concesionario en el desarrollo de la gestión ambiental del embarcadero, tales como; gestión del recurso hídrico y atmosférico, manejo de fauna, manejo de suelo, manejo y disposición de materiales de construcción, manejo de combustibles, entre otros.*

*Si una vez efectuada la consulta ante la Autoridad Ambiental esta considera que es necesario que el concesionario trámite una Licencia Ambiental, este deberá iniciar el trámite respectivo y aportar a esta agencia el acto administrativo proferido por la Autoridad Ambiental donde sea otorgada la misma, para los fines de seguimiento y control de la entidad, en caso contrario, deberá allegar a esta entidad el instrumento de manejo descrito en el párrafo anterior, para las actividades desarrolladas en el terminal.*

*Finalmente, el concesionario deberá tramitar a su cuenta y riesgo los permisos por uso y aprovechamiento de recursos naturales requeridos para el desarrollo de las obras ante las Autoridades Ambientales respectivas.*

27. Que mediante memorando No. 2019-705-009365-3 del 26 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 1 profirió concepto jurídico a través del cual se indicó lo siguiente:

***"... Sobre la prórroga del plazo de la concesión***

*El Concesionario Terminales Marítimos del Pacífico S.A., solicita a la Agencia que le conceda prórroga de la Concesión Portuaria por el término igual a la concesión otorgada mediante Resolución 0704 del 2 de junio de 2017, cuya vigencia inició el 15 de septiembre de 2017, es decir hasta el 16 de septiembre del año 2021, teniendo en cuenta que es el período necesario para la recuperación del mayor valor de inversión que ha debido realizar con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura, confirmado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca al amparo de la acción popular promovida por la comunidad de Buenaventura y para la ejecución de las nuevas inversiones, las cuales garantizarán una adecuada infraestructura y prestación del servicio.*

*JEG*

**RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A."**

El Decreto 1079 de 2015, actual normativa que regula el trámite de las Concesiones Portuarias para Embarcaderos, en el artículo 2.2.3.3.4.3., indica que: "quien pretenda solicitar la prórroga de los dos (2) años de concesión para embarcaderos tendrá que solicitarla con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la misma, acreditando que las condiciones para el otorgamiento inicial se conservan". Subrayado fuera de texto.

En aplicación de lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución No. 2267 de 2018 "Por la cual se establecen unas condiciones de la concesión portuaria para embarcadero otorgada por la Resolución 704 del 2 de junio de 2017, y se toman otras determinaciones", se aclaró que el plazo de la concesión portuaria para embarcadero otorgada es de 2 años a partir de la aprobación de las garantías – hecho que para el caso en concreto se dio el 15 de septiembre de 2017- y en el Parágrafo Tercero de dicho artículo, se indicó adicionalmente el procedimiento para la prórroga del permiso, de acuerdo a la normatividad vigente referida en el párrafo anterior.

Ahora bien, conforme a lo exigido normativamente es claro que la presentación de la solicitud de prórroga se realiza dentro del término establecido y con el plazo correspondiente, sin embargo y en atención a que la norma estipula que se deberá acreditar el mantenimiento de las condiciones iniciales del otorgamiento, a pesar de que en la solicitud del concesionario afirma cumplir con este requisito, se requiere la verificación técnica de que se conservan las mismas para la correspondiente viabilidad, esto es, las zonas de uso público, la descripción del proyecto con sus especificaciones técnicas, las modalidades de la operación, los volúmenes y clase de carga, identificación del servicio y la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social del Distrito de Buenaventura.

**Sobre la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social del Distrito de Buenaventura.**

Frente a este punto es pertinente hacer referencia al artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, para mayor claridad así:

"Las autoridades portuarias adicionales a las ya instituidas por ley, es decir, los Distritos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, así como los demás distritos portuarios que se creen, intervendrán en la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), definiendo en los territorios de su jurisdicción las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.

En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia General de Puertos y Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita.

Igual prerrogativa tendrán estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4o de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013 por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales y a efectos de verificar la conveniencia del embarcadero para desarrollo económico y social del Distrito de Buenaventura, esta Gerencia recomienda a la Supervisión solicitar concepto a la Alcaldía Distrital de Buenaventura frente a la solicitud de prórroga presentada por Terminales Marítimos del Pacífico S.A. Advirtiéndose que cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la modificación que actualmente se tramita.

**Sobre la Zona de Uso Público terrestre y marítima**

Teniendo en cuenta que el área de las zonas de uso público son un factor dentro de la fórmula para el cálculo de la contraprestación conforme la metodología establecida en el Documento CONPES 3744 de 2013, es necesario que se verifique por parte de la supervisión técnica tanto el área terrestre como marítima que fue entregada en concesión, frente a la que ahora se solicita en la prórroga, de acuerdo con los límites indicados en la Resolución No. 2267 del 12 de diciembre de 2018.

Conforme lo anterior, los límites, ubicación, área y todos los demás aspectos relacionados con las zonas de uso público terrestre y marítima solicitadas, deben ser objeto del respectivo pronunciamiento técnico.

**Sobre las nuevas inversiones a realizar**

Señala el concesionario en su solicitud que realizará inversiones aproximadamente por un valor de (\$200.000.000), para el mejoramiento de las condiciones del Muelle Turístico de Buenaventura consistente en:

- A) Completar cambio de piso del muelle flotante
- B) Iluminación de la pasarela
- C) Remodelar los baños públicos
- D) Adecuar la central de mercaderías
- E) Adquisición de sillas para la pasarela
- F) Instalación de ayudas audiovisuales
- G) Implementación sistema de información para el registro de ventas y de viajeros extranjeros y nacionales



1368  
RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**"

*En este aspecto, es necesario que se solicite al Concesionario que se actualice el cronograma y valores detallados de ejecución de las inversiones propuestas en la solicitud de modificación, de tal manera que, si se llega a encontrar viable la solicitud de modificación en este aspecto desde el punto de vista técnico, quede claramente establecido en la respectivo acto administrativo las inversiones a realizar, a efectos de que la supervisión técnica del contrato pueda realizar el adecuado seguimiento al mismo y exigir el correspondiente aseguramiento contractual.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que con la actual propuesta de modificación y con las inversiones propuestas en infraestructura y equipos, es posible la variación de los volúmenes de carga, de encontrarse viable la solicitud, deberá hacerse la claridad que en caso de que Terminales Marítimos del Pacífico S.A., sobrepase los volúmenes de carga autorizados por la Agencia, el Concesionario deberá adelantar una nueva solicitud de otorgamiento.*

*Vale recordar que para que sea procedente la prórroga, adicionalmente, deberá verificarse por la supervisión y el área financiera que el Concesionario se encuentre a paz y salvo en sus obligaciones con respecto a la totalidad de las obligaciones derivadas de dicho permiso de concesión para embarcadero.*

*Finalmente, debemos indicar que la prórroga en las concesiones portuarias se justifica en la medida en que ésta venga acompañada de una propuesta de nuevas inversiones que tendrán que ser evaluadas desde el punto de vista técnico y financiero por la Entidad concedente, de tal manera que le permita a ésta determinar el beneficio que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato, así como si es el tiempo necesario que requiere el concesionario para la amortización de la inversiones".*

28. Que mediante memorando No. 2019-409-076258-2 del 24 de julio de 2019, la Sociedad Portuaria Terminales Marítimos del Pacífico S.A., relaciona las inversiones realizadas en cumplimiento a la orden del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura – Valle del Cauca.
29. Que mediante memorando No.2019-602-011042-3 del 25 de julio de 2019, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos, profirió concepto de riesgos, así:

*En la resolución del Ministerio de Transporte No. 704 del 2 de junio de 2017 en el parágrafo del artículo tercero, se define que la prórroga debe ser solicitada: "con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la misma, acreditando que las condiciones para el otorgamiento inicial se conservan. Si la solicitud no se hace dentro de este término, la Agencia Nacional de Infraestructura o la entidad que haga sus veces, procederá a solicitar la reversión de las zonas de uso público y de la infraestructura que allí se encuentre habitualmente instalada.*

*Así mismo, en el artículo tercero de la resolución, se indica que "el plazo de la concesión para embarcadero que se autoriza será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución". Cabe resaltar que el Acta de inicio de la concesión fue del 22 de septiembre de 2017, y la solicitud se realizó el 17 de mayo de 2019.*

*Considerando lo anterior, una potencial prórroga a la Concesión está reglamentada en la resolución, mientras que las condiciones para el otorgamiento inicial de dicha Concesión se conserven y se haya solicitado en los términos referidos en la resolución. Siendo así, no existían cambios en la asignación de los riesgos del proyecto sin perjuicio de los conceptos que sean emitidos desde el área financiera y el área jurídica"*

30. Que mediante comunicación No. 20194090817352 del 8 de agosto de 2019, se recibe pronunciamiento oficial y de fondo de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, en relación con el interés del Distrito de Buenaventura sobre el bien Muelle Turístico de Buenaventura, en el que indicó lo siguiente:

*"En primera instancia, es menester precisar que el Distrito de Buenaventura tiene todo el interés de declarar bien como recurso turístico el muelle descrito con anterioridad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 88 de la ley 1617 de 2013, que a su vez es reglamentado por el decreto 2127 de 2015, estableciéndose en este último artículo 2.2.4.8.1.3, los requisitos que se deben cumplir para poder solicitar la declaratoria pretendida, ante el Honorable Concejo Distrital, requisitos que a la fecha han sido solicitados a las diferentes entidades.*

*Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido obtener todos los certificados requeridos en la norma, para obtener la declaratoria de recursos turístico, y evidenciando que aun la administración Distrital, no cuenta con el equipo interdisciplinario idóneo y competente dentro de su planta de personal para proceder a la administración inmediata del muelle turístico, teniendo en cuenta que el plazo de la concesión vence el próximo mes de septiembre, tenemos que ser responsables y coherentes con la compromiso (sic) que acarrea ejercer una administración seria de un bien que presta un servicio tanto para nuestra población nativa, como para turistas, que requieren la optimización de una atención ágil, oportuna y diligente.*

*Es por ello que nuestro pronunciamiento se encamina a que se realice la prórroga de la concesión por el término establecido en la ley, mientras el Distrito realiza los estudios requeridos para realizar la operación del muelle ya sea directamente a través de una de sus dependencias, o se contrata un operador para tal fin, al igual que mientras se resuelve la declaratoria de recurso turístico, trámites que antes del mes de septiembre no estarían listos."*

31. Que mediante memorando No. 20196050120253 de 14 de agosto de 2019, el Grupo de Trabajo Interno Ambiental profirió concepto a través del cual se señaló lo siguiente:

*JEG.*

1368  
RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**"

"Una vez revisada la **solicitud** allegada mediante radicado No. 2019-409-052242-2, El Grupo Interno de Trabajo Ambiental se permite realizar las siguientes consideraciones, que deben ser tenidas en cuenta para avanzar en el proceso de solicitud de prórroga de la concesión portuaria para el embarcadero:

En caso de que corresponda, deberá darse aplicación a lo establecido en el Decreto 1076, Capítulo 5, Sección 1- Actividades de Mejoramiento en proyectos de Infraestructura de Transporte, donde se listan las actividades consideradas como mejoramiento, y se especifican para la infraestructura portuaria las siguientes:

Artículo 2.2.2.5.3.2. Modo Acuático- Infraestructura Portuaria

1. Obras o actividades que requieren mejoramiento en áreas construidas y/o intervenidas de puertos, relacionadas con; La adecuación de vías de acceso al proyecto, la construcción o mejoramiento de edificios administrativos o de vocación portuaria, la construcción de nuevas instalaciones destinadas al sistema eléctrico del proyecto, la construcción de nuevas zonas de patios o almacenamientos que no impliquen el manejo de graneles sólidos o edificios de apoyo, el mejoramiento al sistema de defensa, atraque, y amarre de muelles y la construcción de infraestructura hidráulica y sanitaria, incluyendo tuberías, accesorios, obras para manejo de agua potable y residual doméstica.

Bajo el anterior escenario, es necesario que en caso de que alguna de las actividades objeto de la prórroga se ajuste a lo indicado en el párrafo anterior, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.5.3 del Decreto 1076 de 2015, donde se establece la obligación de elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, el cual debe contener como mínimo:

1. Introducción
2. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva Georreferenciación.
3. Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo 2.2.2.5.3.2 del Decreto 1076 de 2015
4. Área de influencia y Línea Base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica, Socioeconómica)
5. Identificación y evaluación de los impactos ambientales
6. Programas de Manejo Ambiental
7. Cronograma de ejecución
8. Permisos Ambientales requeridos
9. Presupuesto
10. Plan de Contingencia.

Si como resultado del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental competente se identifica la no necesidad de tramitar una licencia ambiental y por consiguiente dar aplicación al artículo 2.2.2.4.5.3 del Decreto 1076, llegado en caso en que se apruebe la prórroga a la concesión portuaria para embarcadero, el concesionario a su cuenta y riesgo deberá elaborar el PAGA y presentarlo a la ANI para sus observaciones y el respectivo seguimiento, lo anterior, de manera previa al inicio de las intervenciones incluidas en la solicitud de prórroga".

32. Que mediante memorando No. 2019-602-012415-3 del 22 de agosto de 2019, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos, rindió concepto de riesgos, en los siguientes términos:

"Considerando la comunicación enviada por el Distrito de Buenaventura del día 6 de agosto de 2019 en la que manifiesta que"(...) teniendo en cuenta que el plazo de la concesión vence el próximo mes de septiembre, no se presenta objeción a que se realice la prórroga de la concesión por el término establecido en la ley, mientras el Distrito realiza, los estudios requeridos para realizar la operación del muelle (...)", se observa que el Distrito está contemplando para la declaratoria de bien de interés turístico la prórroga solicitada por Terminales Marítimos del Pacífico S.A., por lo cual no se identifica un impacto en la asignación de los riesgos de la Concesión otorgada mediante Resolución 704 de 2017, sin perjuicio del concepto jurídico que sea emitido al respecto"

33. Que mediante memorando No. 20193030125013 del 26 de agosto de 2019, el Gerente de Proyectos Portuarios profirió concepto técnico a través del cual se indicó lo siguiente:

"(...)

2. **IDENTIFICACIÓN DE COMPONENTES A EVALUAR DE LA CONCESIÓN PORTUARIA PARA EMBARCADERO**

Mediante comunicaciones con radicados ANI 2019-409-052242-2 del 22 de mayo de 2019 y 20194090564652 del 4 de junio del 2019, el concesionario Sociedad Terminales Marítimos del Pacífico comunica a la Agencia Nacional de Infraestructura su solicitud de prórroga de la concesión portuaria para embarcadero, en tal sentido con base en el artículo 2.2.3.3.4.3 del decreto 1079 de 2019, se evalúan los siguientes aspectos para verificar que se conservan los elementos esenciales de la concesión portuaria para embarcadero así como el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en la resolución 704 de 2018 modificada por las resoluciones 2266 y 2267 de 2018.

A continuación, se describe de manera resumida los aspectos contractuales que son objeto de verificación dentro de la solicitud de modificación y prórroga allegada por el concesionario Terminales Marítimos del Pacífico S.A., así:

- Zonas de uso público
- Descripción del proyecto con sus especificaciones técnicas, modalidades de la operación, volúmenes y clase de



carga, identificación del servicio

- Validación de cumplimiento por parte del concesionario
- Plazo solicitado
- Inversiones propuestas
- Conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social del Distrito de Buenaventura

**3. VERIFICACIÓN DE ZONAS DE USO PÚBLICO**

De acuerdo con la resolución 2267 del 12 de diciembre de 2018 "por la cual se establecen unas condiciones de la concesión portuaria para embarcadero otorgada por la resolución No. 704 del 2 de junio de 2017, y se toman otras determinaciones", es posible verificar las siguientes áreas de las zonas de uso público concesionadas de acuerdo con la solicitud de prorroga **presentada** por el concesionario a partir de la comparación de coordenadas y la representación gráfica de las mismas teniendo como sistema de referencia de coordenadas el Origen Magna Sirgas utilizado para Colombia.

**COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO MARITIMA Y DE MANIOBRAS:** Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

ID	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
a	3° 53' 19,166" N	77° 4' 54,084" W	921759,620660	999535,510101
b	3° 53' 19,070" N	77° 4' 54,819" W	921756,659000	999512,847000
c	3° 53' 18,770" N	77° 4' 55,154" W	921747,460000	999502,508000
d	3° 53' 18,086" N	77° 4' 55,905" W	921726,447000	999479,325000
e	3° 53' 18,159" N	77° 4' 56,064" W	921728,685000	999474,430000
f	3° 53' 19,133" N	77° 4' 56,077" W	921758,593000	999474,033000
g	3° 53' 19,688" N	77° 4' 56,090" W	921775,662000	999473,636000
h	3° 53' 20,024" N	77° 4' 55,704" W	921785,978000	999485,542000
i	3° 53' 19,985" N	77° 4' 55,132" W	921784,758000	999503,174000
j	3° 53' 20,138" N	77° 4' 54,084" W	921789,464197	999535,522022
a	3° 53' 19,166" N	77° 4' 54,084" W	921759,620660	999535,510101

De acuerdo con la Resolución No. 2267 de 2018 el área correspondiente a esta zona de uso público marítima es de 2.392,784 m<sup>2</sup>, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización son las mismas.

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:



**COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE Y DE BAJAMAR:** Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

ID	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	3° 53' 22,103" N	77° 4' 47,599" W	921849,823000	999735,601000
2	3° 53' 21,573" N	77° 4' 47,376" W	921833,551000	999742,480000
3	3° 53' 21,617" N	77° 4' 47,267" W	921834,893469	999745,841460
4	3° 53' 21,608" N	77° 4' 47,244" W	921834,613960	999746,552146
5	3° 53' 21,604" N	77° 4' 47,231" W	921834,486461	999746,934986
6	3° 53' 21,596" N	77° 4' 47,206" W	921834,262314	999747,724212
7	3° 53' 21,588" N	77° 4' 47,167" W	921834,001565	999748,908495
8	3° 53' 21,584" N	77° 4' 47,143" W	921833,874175	999749,667623
9	3° 53' 21,581" N	77° 4' 47,122" W	921833,792456	999750,307245
10	3° 53' 21,579" N	77° 4' 47,097" W	921833,735284	999751,073481
11	3° 53' 21,579" N	77° 4' 47,071" W	921833,731854	999751,882699
12	3° 53' 21,581" N	77° 4' 47,039" W	921833,791896	999752,860070
13	3° 53' 21,584" N	77° 4' 47,012" W	921833,878920	999753,699387
14	3° 53' 21,586" N	77° 4' 46,997" W	921833,942059	999754,146756
15	3° 53' 21,590" N	77° 4' 46,974" W	921834,074753	999754,875120
16	3° 53' 21,600" N	77° 4' 46,933" W	921834,369001	999756,142148

JLL



RESOLUCIÓN No. "Por la cual se proroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**"

17	3° 53' 21,608" N	77° 4' 46,902" W	921834,635163	999757,098417
18	3° 53' 21,626" N	77° 4' 46,846" W	921835,168594	999758,807262
19	3° 53' 21,632" N	77° 4' 46,821" W	921835,362548	999759,581717
20	3° 53' 21,638" N	77° 4' 46,791" W	<b>921835,538588</b>	<b>999760,530100</b>
21	3° 53' 21,640" N	77° 4' 46,771" W	921835,603054	999761,125741
22	3° 53' 21,640" N	77° 4' 46,750" W	<b>921835,614221</b>	999761,768473
23	3° 53' 21,640" N	77° 4' 46,744" W	921835,600608	999761,956289
24	3° 53' 21,682" N	77° 4' 46,642" W	921836,892953	<b>999765,128632</b>
25	3° 53' 21,673" N	77° 4' 46,637" W	921836,631653	<b>999765,269461</b>
26	3° 53' 21,553" N	77° 4' 46,572" W	921832,919819	<b>999767,271596</b>
27	3° 53' 21,515" N	77° 4' 46,524" W	921831,778316	<b>999768,755916</b>
28	3° 53' 21,485" N	77° 4' 46,534" W	921830,857000	999768,445000
29	3° 53' 21,478" N	77° 4' 46,532" W	921830,622110	999768,510941
30	3° 53' 21,405" N	77° 4' 46,512" W	921828,392000	999769,137000
31	3° 53' 20,268" N	77° 4' 49,292" W	921793,476000	999683,362000
32	3° 53' 20,199" N	77° 4' 49,457" W	921791,335209	999678,253396
33	3° 53' 19,581" N	77° 4' 50,925" W	921772,356000	999632,963000
34	3° 53' 19,166" N	77° 4' 54,084" W	921759,620660	999535,510101
35	3° 53' 20,138" N	77° 4' 54,084" W	921789,464197	999535,522022
36	3° 53' 20,539" N	77° 4' 51,341" W	921801,777000	999620,154000
37	3° 53' 21,999" N	77° 4' 47,873" W	921846,648000	999727,134000
1	3° 53' 22,103" N	77° 4' 47,599" W	921849,823000	999735,601000

De acuerdo con la Resolución No. 2267 de 2018 el área de esta zona de uso público terrestre y de bajamar es de 7.071,034 m<sup>2</sup>, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización son las mismas.

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:



COORDENADAS QUE OCUPA LA INFRAESTRUCTURA DE LA PASARELA DENTRO DEL ESPEJO DE AGUA O AGUAS MARÍTIMAS: Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

ID	LATITUD	LONGITUD	NORTE	OESTE
1	3°53' 19,493" N	77°4' 54,084" W	921769,651265	999535,529989
2	3°53' 19,480" N	77°4' 54,188" W	921769,274876	<b>999532,323760</b>
3	3°53' 19,453" N	77°4' 54,187" W	921768,427845	999532,346029
4	3°53' 19,449" N	77°4' 54,324" W	921768,295553	999528,112687
5	3°53' 19,533" N	77°4' 54,329" W	921770,885758	999527,959864
6	3°53' 19,640" N	77°4' 54,329" W	921774,166598	999527,959864
7	3°53' 19,654" N	77°4' 54,188" W	921774,589932	999532,299040
8	3°53' 19,712" N	77°4' 54,188" W	921776,389103	999532,299040
9	3°53' 19,742" N	77°4' 54,191" W	921777,313563	999532,208899
10	3°53' 19,755" N	77°4' 54,084" W	921777,712261	999535,531381
1	3°53' 19,493" N	77°4' 54,084" W	921769,651265	999535,529989

De acuerdo con la Resolución No. 2267 de 2018 el área que ocupa la infraestructura de la pasarela sobre el espejo de agua es de 52,065 m<sup>2</sup>, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización son las mismas.

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:



RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**"



COORDENADAS QUE OCUPA LA INFRAESTRUCTURA DEL MUELLE FLOTANTE Y ESCALERAS ECUALIZABLES SOBRE EL ESPEJO DE AGUAS MARÍTIMAS: Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

ID	LATITUD	LONGITUD	NORTE	OESTE
1	3° 53' 19,533" N	77° 4' 54,329" W	921770,885758	999527,959864
2	3° 53' 19,436" N	77° 4' 55,064" W	921767,922419	999504,676484
3	3° 53' 19,374" N	77° 4' 55,073" W	921766,017415	999504,993985
4	3° 53' 19,312" N	77° 4' 55,080" W	921764,112411	999504,782318
5	3° 53' 19,175" N	77° 4' 54,785" W	921759,879070	999513,884003
6	3° 53' 19,092" N	77° 4' 54,620" W	921757,339065	999512,825667
7	3° 53' 19,209" N	77° 4' 55,132" W	921760,937405	999503,194815
8	3° 53' 19,161" N	77° 4' 55,159" W	921759,455735	999502,348146
9	3° 53' 19,116" N	77° 4' 55,252" W	921758,079899	999499,490541
10	3° 53' 18,796" N	77° 4' 55,121" W	921748,237380	999503,612315
11	3° 53' 18,761" N	77° 4' 55,200" W	921747,179044	999501,078144
12	3° 53' 19,078" N	77° 4' 55,341" W	921756,915730	999496,738968
13	3° 53' 19,037" N	77° 4' 55,440" W	921755,645728	999493,669796
14	3° 53' 18,089" N	77° 4' 55,849" W	921726,541503	999481,075604
15	3° 53' 18,162" N	77° 4' 56,034" W	921728,764007	999475,360592
16	3° 53' 19,126" N	77° 4' 55,626" W	921758,397400	999487,954784
17	3° 53' 19,150" N	77° 4' 55,653" W	921759,138235	999487,108116
18	3° 53' 19,216" N	77° 4' 55,681" W	921761,149072	999486,261448
19	3° 53' 19,095" N	77° 4' 56,000" W	921757,444898	999476,418928
20	3° 53' 19,188" N	77° 4' 56,034" W	921760,302404	999475,360592
21	3° 53' 19,319" N	77° 4' 55,722" W	921764,324079	999484,991445
22	3° 53' 19,405" N	77° 4' 55,749" W	921766,969917	999484,144777
23	3° 53' 19,461" N	77° 4' 55,735" W	921768,663254	999484,568111
24	3° 53' 19,598" N	77° 4' 56,027" W	921772,896596	999475,572259
25	3° 53' 19,695" N	77° 4' 55,993" W	921775,859935	999476,630595
26	3° 53' 19,560" N	77° 4' 55,691" W	921771,732427	999485,943947
27	3° 53' 19,626" N	77° 4' 55,667" W	921773,743264	999486,684782
28	3° 53' 19,660" N	77° 4' 55,581" W	921774,801599	999489,330620
29	3° 53' 19,988" N	77° 4' 55,698" W	921784,855786	999485,732280
30	3° 53' 20,015" N	77° 4' 55,609" W	921785,702455	999488,483952
31	3° 53' 19,705" N	77° 4' 55,475" W	921776,177436	999492,611460
32	3° 53' 19,736" N	77° 4' 55,399" W	921777,129937	999494,939798
33	3° 53' 19,702" N	77° 4' 55,327" W	921776,071602	999497,162303
34	3° 53' 20,015" N	77° 4' 55,193" W	921785,702455	999501,289811
35	3° 53' 19,967" N	77° 4' 55,104" W	921784,220785	999504,041483
36	3° 53' 19,667" N	77° 4' 55,231" W	921775,013267	999500,125642
37	3° 53' 19,629" N	77° 4' 55,173" W	921773,849098	999501,924812
38	3° 53' 19,612" N	77° 4' 55,142" W	921773,319930	999502,877314
39	3° 53' 19,712" N	77° 4' 54,188" W	921776,389103	999532,299040
40	3° 53' 19,654" N	77° 4' 54,188" W	921774,589932	999532,299040
41	3° 53' 19,640" N	77° 4' 54,329" W	921774,166598	999527,959864
1	3° 53' 19,533" N	77° 4' 54,329" W	921770,885758	999527,959864

De acuerdo con la Resolución No. 2267 de 2018 área que ocupan las coordenadas de la infraestructura del muelle flotante y escaleras ecualizables sobre el espejo de agua marítimas es de 853,70 m<sup>2</sup>. A su vez el área que ocupa la infraestructura sobre el espejo de agua, es la suma del área que ocupan las coordenadas de la **infraestructura del muelle flotante y escaleras ecualizables sobre el espejo de agua correspondiente a aguas marítimas** y el área de las Coordenadas que ocupa la infraestructura de la **pasarela dentro del espejo de agua o aguas marítimas** que es (853,70+52,065) m<sup>2</sup>, lo que corresponde a 905,765 m<sup>2</sup>, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización son las mismas.

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:

LEG.

1368

RESOLUCIÓN No. "Por la cual se proroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**"



COORDENADAS DE BAJAMAR DE LA PASARELA: Las coordenadas de localización de la pasarela en zona de bajamar son las siguientes:

ID	LATITUD	LONGITUD	NORTE	OESTE
a	3°53' 19,755" N	77°4' 54,083" W	921777,713281	999535,539887
b	3°53' 19,760" N	77°4' 54,045" W	921777,854607	999536,717601
c	3°53' 19,681" N	77°4' 54,040" W	921775,437942	999536,861880
d	3°53' 20,030" N	77°4' 51,076" W	921786,154963	999628,323825

e	3°53' 21,447" N	77°4' 47,684" W	921829,679009	999732,966743
f	3°53' 21,305" N	77°4' 47,598" W	921825,313375	999735,612581
g	3°53' 19,927" N	77°4' 50,870" W	921782,979957	999634,673838
h	3°53' 19,853" N	77°4' 50,840" W	921780,730994	999635,599881
i	3°53' 19,780" N	77°4' 50,994" W	921778,482031	999630,837372
j	3°53' 19,853" N	77°4' 51,024" W	921780,730994	999629,911328
k	3°53' 19,493" N	77°4' 54,084" W	921769,651265	999535,529989
a	3°53' 19,755" N	77°4' 54,083" W	921777,713281	999535,539887

De acuerdo con la Resolución No. 2267 de 2018 el área de bajamar que ocupa la pasarela es de 1.137,16 m<sup>2</sup>, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización son las mismas.

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:



VERIFICACION ZONAS DE USO PÚBLICO			
Área Concesionada		Área solicitada	
Detalle	Valor	Detalle	Valor
Área Terrestre concesionada	7.071,034 m <sup>2</sup>	Área Terrestre	7.071,034 m <sup>2</sup>
Área Acuática concesionada	905,765 m <sup>2</sup>	Área Acuática	905,765 m <sup>2</sup>
Área marítima de maniobras	2.392,784 m <sup>2</sup>	Área marítima de maniobras	2.392,784 m <sup>2</sup>



De acuerdo con lo anteriormente mencionado se evidencia que no se presenta diferencia entre las zonas de uso público concesionadas con las áreas descritas en la solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero.

Es posible evidenciar las áreas descritas anteriormente en la siguiente ilustración:



#### 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con lo establecido en la resolución 2267 de 2018 "Por la cual se establecen unas condiciones de la concesión portuaria para embarcadero otorgada por la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017, y se toman otras determinaciones", se definió en el numeral 1.6 lo referente a los siguientes aspectos de la operación de la concesión portuaria para embarcadero:

- Modalidad de Operación
- Volúmenes y Clase de Carga
- Condiciones técnicas de operación

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, en la solicitud de prórroga presentada por el concesionario con el radicado ANI No. 2019-409-052242-2 se mencionaron los siguientes aspectos referentes a la descripción y especificaciones técnicas del proyecto:

##### ➤ **Construcciones.**

El Muelle Turístico de Buenaventura es un conjunto de construcciones articuladas por una pasarela que facilita las operaciones de zarpe y atraque de motonaves menores, como el embarque y desembarque de pasajeros y mercaderías de subsistencia. Dichas instalaciones han recibido un mantenimiento adecuado para su funcionamiento, pero de cara a los retos que en materia de turismo y sobre todo de eco-turismo que se plantea el país y de cara al Plan Nacional Sectorial de Turismo 2018-2022 se deben realizar adecuaciones a sus instalaciones para ofrecer condiciones de seguridad en el tránsito de pasajeros que hagan atractiva la visita de nacionales y extranjeros al pacífico colombiano.

##### ➤ **Edificio de locales comerciales:**

Edificio cuyo modelo constructivo es mampostería, alberga los locales comerciales en los que están instalados los operadores turísticos que prestan el servicio público de transporte marítimo de pasajeros, venta de paquetes turísticos, etc. También cuenta con una sala de espera para pasajeros, baterías sanitarias de servicio público y la oficina de administración. Este edificio cuenta con 80 metros de largo por 10 metros de ancho para un área total de 800 m<sup>2</sup>. Este módulo es soportado por un sistema estructural a base de pórticos y cimentación en concreto reforzado, con muros de cerramiento en mampostería de ladrillo repellido y pintado.

##### ➤ **Pasarela de acceso al embarcadero:**

Pasarela construida sobre pilotes hincados de hormigón reforzado de 40cms x 40cms, tiene una longitud de 248m de largo por 5,0 m de ancho, para un área total de pasarela de 1240 m<sup>2</sup>; sobre estos pilotes reposa una loza construida en concreto macizo de 14cms de grosor, en esta loza se despliega un sistema de barandas construidas en perfil de aluminio naval y cables de acero instalados de manera horizontal para **protección** de los peatones, el cual en algunos tramos se encontraban distendidos.

Se recibió una pasarela en regular estado de conservación, poco funcional pues con una extensión de 248m lineales, se encontraba totalmente a la intemperie y no ofrecía resguardo a los viajeros mientras esperaban el momento de abordar o durante su tránsito en la misma.

##### ➤ **Muelle flotante:**

Plataforma octogonal, construida sobre tanques tecnofloat que le dan flotabilidad, sobre estos se despliega una estructura de aluminio naval que soporta el piso construido con tablonces de madera y tiene un área de 873 m<sup>2</sup>; esta construcción es **ecualizable**, ya que, **según** el nivel de las mareas, la **escalera**, la **rampa** para personas con movilidad reducida y los muelles de embarque-desembarque están **siempre disponibles**. Para el confinamiento de dicha estructura, se utilizaron bigas en concreto reforzado cimentadas al lecho marino, utilizando abrazaderas en aluminio naval, con rodillos plásticos de alta resistencia, permitiendo el desplazamiento de la estructura según el nivel del mar.

El estado de conservación del muelle flotante al momento de su recibo fue lamentable, este evidenciaba avanzado deterioro y sus componentes funcionales como las plataformas de embarque se encontraban

JG.

**RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A."**

inutilizadas y removidas del octágono, siendo llevado a un extremo de la plataforma para que continuara su deterioro. La cubierta del octágono flotante sufría averías y ofrecía un aspecto lúgubre y con fallas estructurales, fallas que pretendían ser corregidas hincando un paral de madera (que se fracturo) en forma artesanal para que actuara como viga central, dicha situación fue corregida con la ejecución de actividades contempladas en el desarrollo de la concesión para embarcadero como consta en los reportes de inversión.

- **Área de servicio a las motonaves:**  
Consta de una construcción en paredes de concreto, las medidas de esta edificación son 14 m de largo por 4 m de ancho, para un área total 56 m<sup>2</sup>.
- **Modalidades de la operación.**  
El embarcadero presta el servicio público para el atraque y zarpe de motonaves menores, como también el embarque-desembarque de pasajeros y mercaderías de subsistencia. Para ello se apoya principalmente la operación en un muelle flotante recuperado que se encuentra en buenas condiciones de operación.
- **Transporte de pasajeros:**  
los usuarios accederán a las instalaciones del embarcadero, donde encontrarán las oficinas de las empresas habilitadas para el transporte marítimo de pasajeros, una vez adquieran el tiquete, pasarán a la plataforma de embarque o silo prefieren, pueden esperar en las instalaciones de la sala de espera, donde por medio de ayudas audiovisuales se les indicara el momento de abordar el medio de transporte, para ello harán tránsito por la pasarela, donde está ubicado el puesto de control y registro de la Policía Nacional. La cantidad de personas que se esperan hagan tránsito por las instalaciones del embarcadero es de 253.000 pasajeros/año. La prórroga de la concesión es de vital importancia para mantener conectado mediante intercambio modal al pacifico colombiano con el interior del país, pues ya se ha demostrado con suficiencia la capacidad del concesionario para administrar y operar las instalaciones, ofreciendo una infraestructura segura gracias a las obras de remodelación y de mantenimiento constantemente ejecuta.
- **Tipo de motonave:**  
El transporte de pasajeros se realizará a través de embarcaciones menores, acreditadas ante la autoridad marítima.
- **Volúmenes y clase de carga.**  
Las mercaderías de subsistencia que harán tránsito por las instalaciones del Muelle Turístico de Buenaventura para su traslado a las poblaciones del pacifico colombiano, corresponden al menaje de residentes en la zona rural y turistas, estas las podemos clasificar atendiendo a los criterios del siguiente cuadro: por el volumen, peso, formato, lote y la fragilidad.

<b>SEGÚN VOLUMEN</b>	<b>Cargas medias y/o apilables:</b> Llega hasta un peso aproximado de diez kilos, pero que se pueden manipular con las manos, por ejemplo: garrafas de diez litros, cajas de leche, sacos, etc.
	<b>Cargas voluminosas:</b> su volumen o dimensiones forman parte de las características del producto y generalmente no se pueden apilar unas encima de otras, por ejemplo: congeladores, neveras, estufas, bicicletas, televisores etc.
<b>SEGÚN EL PESO</b>	<b>Cargas ligeras:</b> Hasta cinco kilogramos.
	<b>Cargas medias:</b> Oscilan entre cinco y veinticinco kilogramos.
	<b>Cargas pesadas:</b> de 25 kilogramos en adelante.

Cabe resaltar que en las instalaciones del embarcadero no se realizará acopio permanente de mercancías, sólo se prestara el servicio de embarque y desembarque, los volúmenes de mercaderías que harán tránsito por las instalaciones se estiman en 30.000 kg/año de alimentos perecederos, 50.000 kg/año de alimentos no perecederos, **electrodomésticos** 15.000 kg/año, estos volúmenes están condicionados a las necesidades de los moradores costeros.

➤ **Identificación del Servicio**

El servicio tipo de servicio para el cual ha sido solicitada la concesión para embarcadero es de carácter público sirviendo de manera directa a las comunidades asentadas en los 62 municipios localizados en el litoral pacifico colombiano, de igual contribuyendo al desarrollo del sector turístico del Distrito de Buenaventura y de la región pacifico.

Es pertinente señalar respecto a la descripción del proyecto y sus especificaciones técnicas, que estas se encuentran ampliadas en la comunicación radicado ANI No. 2019-409-052242-2 remitida por el concesionario el 22 de mayo de 2019.

Validación de cumplimiento por parte del concesionario

En el marco de la gestión contractual de la concesión para embarcadero se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sociedad Terminales Marítimos del Pacífico de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la resolución 704 de 2017. En tal sentido es posible evidenciar el cumplimiento de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**"

No.	OBLIGACIÓN	VERIFICACIÓN
6.1	Ejecutar el objeto y cumplir las obligaciones, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las normas y prácticas generalmente aceptadas. Así mismo deberá asumir prácticas de administración prudentes y emplear tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros.	Se verifica la ejecución del objeto contractual a partir de la operación de manera continua por parte del concesionario, de igual forma se evidencia la ejecución en su totalidad con la ejecución del plan de inversiones y asumiendo la ejecución de actividades a cuenta y riesgo para garantizar la seguridad y calidad del servicio prestado
6.2	Pagar las contraprestaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro de los plazos correspondientes y allegar los soportes de la autoridad nacional y local competente (copia de la consignación, soporte de pago y/o paz y salvo de la respectiva autoridad).	Se verifico con el área financiera el pago oportuno y correcto de las contraprestaciones establecidas de acuerdo con la resolución 2267 de 2018
6.3	Mantener vigentes y/o reemplazar las garantías y/o pólizas que se constituyan, y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.	Se verificó la presentación de las garantías correspondientes en el desarrollo de la concesión portuaria
6.4	Mantener en óptimo estado de operación, las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones. Esta obligación comprende -sin limitarse a- la de adelantar todas las obras y actividades necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones, los accesos y las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones, para el funcionamiento del embarcadero.	Se evidencia la ejecución en su totalidad con la ejecución del plan de inversiones y asumiendo la ejecución de actividades a cuenta y riesgo para garantizar la seguridad y calidad del servicio prestado.
6.5	Mantener en buen estado de operación los equipos autorizados en la concesión y en desarrollo de la misma. Esta obligación implica demostrar siempre que la Agencia Nacional de Infraestructura lo requiera, el buen funcionamiento de los equipos.	Se evidencia la ejecución en su totalidad con la ejecución del plan de inversiones y asumiendo la ejecución de actividades a cuenta y riesgo para garantizar la seguridad y calidad del servicio prestado
6.6	Abstenerse de ceder total o parcialmente esta autorización, sin previa autorización escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la entidad que haga sus veces.	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en la falta descrita, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.7	Suministrar a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, los informes o documentos que se requieran en ejercicio de las funciones de supervisión.	Se ha suministrado por parte del concesionario la información requerida en el desarrollo de la gestión contractual de la concesión para embarcadero otorgada a través de la resolución 704 de 2017.
6.8	Informar a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, sobre cualquier hecho, situación, o fallo judicial que tenga incidencia en la ejecución de las operaciones del embarcadero.	Se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.9	Revertir, inmediatamente y a su costa, a la terminación del plazo de la concesión, los bienes de uso público concesionados, así como aquellos necesarios para la prestación del servicio.	Se presentó por parte del concesionario la documentación requerida ante un eventual proceso de reversión.
6.10	Asumir el pago de los impuestos y gravámenes que se generen durante la celebración y ejecución de la concesión para embarcadero hasta su reversión.	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en la falta descrita, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.11	Implementar medidas de conservación y protección del ambiente y en caso de requerirse, recuperarlo, según las instrucciones de las autoridades competentes, adoptando las acciones de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos. Esta obligación comprende -sin limitarse a: i) dar cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por Colombia en relación con la protección del medio marino, seguridad y prevención de la contaminación por buques, de conformidad con la normatividad vigente aplicable; ii) denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el ambiente o la salud de las personas.	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en una falta relacionada con la obligación contractual, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.12	Observar y dar cumplimiento a las disposiciones de la Dirección General Marítima -DIMAR-.	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en una falta relacionada con la obligación contractual, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.13	Cumplir con todas las normas y disposiciones del control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. Esta obligación comprende la de suministrar a dicha Superintendencia o a quien haga sus veces, los informes o documentos que se requieran con ocasión de las funciones de control, vigilancia y supervisión que ejerce.	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en una falta relacionada con la obligación contractual, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.

JEG.

**RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A."**

No.	OBLIGACIÓN	VERIFICACIÓN
6.14	Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de las licencias y permisos de autoridades locales. Esta obligación comprende la de obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones necesarios al igual que tramitar y obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos.	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en una falta relacionada con la obligación contractual, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.15	Abstenerse de toda practica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en una falta relacionada con la obligación contractual, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.16	Prestar la colaboración necesaria que demanden las autoridades en caso de tragedia o calamidad pública.	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en una falta relacionada con la obligación contractual, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.17	Cumplir las normas y disposiciones del Ministerio de Protección Social, o quien éste delegue, sobre seguridad industrial y salud ocupacional.	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en una falta relacionada con la obligación contractual, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.18	Pagar los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores a su cargo.	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en una falta relacionada con la obligación contractual, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.19	Realizar los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas vigentes en materia laboral.	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en una falta relacionada con la obligación contractual, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.20	Pagar oportunamente los servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida, sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. Deberá indemnizar a la Agencia Nacional de Infraestructura, por los perjuicios que se pudieran generar por infracciones u omisiones en el pago de estos servicios, especialmente -sin limitarse a- por la suspensión, reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público.	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en una falta relacionada con la obligación contractual, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.
6.21	Las demás obligaciones que se deriven de la ley vigente y demás disposiciones y las normas que la modifiquen o adicionen	No obra en el expediente documentación que evidencia la incursión en una falta relacionada con la obligación contractual, adicionalmente se presenta por parte del concesionario certificación de cumplimiento de la obligación en mención.

Respecto a la ejecución de las inversiones por parte del concesionario, estas se reportaron para validación técnica de actividades con el memorando ANI No. 2019-303-012431-3 del 23 de agosto del presente año, según el cual se presentan las siguientes precisiones:

Una vez analizadas las obras ejecutadas se encuentra que se incluyen todas las actividades contempladas en el plan de inversiones de la concesión para embarcadero, adicionalmente se encuentra que se han ejecutado actividades a cuenta y riesgo del concesionario por un valor de \$551.389.569.00 frente al valor ejecutado con cargo al plan de inversión de \$220.000.000.00.

De igual forma se verificó el acta de finalización de obra la cual fue suscrita el 30 de julio de 2019 y adicionalmente se adelantó inspección visual a la zona de uso público concesionada comprobando la finalización de las actividades anteriormente descritas correspondientes tanto a la ejecución del plan de inversiones como al desarrollo de actividades por cuenta y riesgo del concesionario, en tal sentido es posible avalar la fecha de terminación de actividades de acuerdo con la documentación aportada por el concesionario y la inspección técnica adelantada.

**5. Plazo solicitado**

De acuerdo con la solicitud de prorroga presentada por el concesionario con el radicado ANI No. 2019-409-052242-2 del 22 de mayo de 2019 se evidencia que el plazo señalado es de 2 años, en tal sentido, se verifica que el plazo para el que se solicita la concesión para embarcadero corresponde a dos (2) años que fue el plazo otorgado por la resolución 2267 de 2018.

A



**6. Inversiones propuestas**

Respecto a las inversiones propuestas con la solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero se realizaron observaciones a través del radicado 2019-303-023934-1 del 24 de julio de 2017, como resultado se modificaron dichas inversiones priorizando las actividades en infraestructura de vocación portuaria de la siguiente manera:

- **Cambio del piso y mejoramiento estructural del muelle flotante:** lo que se busca con esta obra es continuar con los trabajos de mejoramiento del muelle flotante como interface de conexión con el medio de transporte, toda vez que este el sitio en el cual los viajeros transitan para abordar la motonave hacia su destino final, las obras que se realizarán en esta zona comprenden:
  - a. Cambio de elementos de flotación (tecnofloat) en mal estado.
  - b. Reforzamiento estructural de la estructura acuática.
  - c. Cambio de entablónada que conforma el piso del muelle flotante
  - d. Reforzamiento estructural de la cubierta.

Las inversiones en esta unidad funcional ascienden al valor de **Cop\$240.000.000**

- **Iluminación pasarela:** se busca continuar con los trabajos que faciliten la operación nocturna de la terminal, instalando un sistema de reflectores que faciliten el tránsito seguro de usuarios y embarcaciones en las instalaciones de la terminal.

Las inversiones en este componente ascienden a **Cop\$15.000.000**

- **Instalación defensa plataforma de embarque:** se hace necesaria esta inversión, pues se instalan defensas diseñadas para absorber la energía cinética de las embarcaciones al interactuar con la plataforma de embarque. Evitando así que se produzcan daños entre las motonaves y la estructura de atraque que se puedan presentar por impericia de los motoristas y/o factores adversos a la navegación.

Esta inversión asciende a la suma de **Cop\$25.000.000**

- **Construcción punto de inspección y pesaje de mercaderías:** dado el alto tráfico de moradores de las poblaciones costeras del litoral pacífico que se desplazan con su menaje o mercaderías de subsistencia se hace necesaria la adecuación de una zona donde estos puedan guardar sus pertenencias de forma segura hasta el momento del embarque, cabe resaltar que estas mercaderías no pemoctan en las instalaciones de la terminal, se busca facilitar al viajero el reposo de las mismas durante su tránsito en el embarcadero.

Esta inversión asciende a la suma de **Cop\$20.000.000**

A continuación, se **presenta** el cronograma de inversiones a ejecutar en la prórroga de la concesión 704 del 2 de junio de 2017.

PLAN Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES A REALIZAR - PRORROGA DE LA CONCESIÓN 704 del 2 DE JUNIO DE 2017 PARA EL PERIODO AÑO 2019-2021										
Item	Actividad	TOTAL	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
1	Cambio del piso y mejoramiento estructural del muelle flotante	\$240.000.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$120.000.000	\$120.000.000	\$0	\$0
2	Iluminación pasarela	\$15.000.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$15.000.000	\$0
3	Instalación defensa plataforma de embarque	\$25.000.000	\$25.000.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
4	Construcción punto de inspección y pesaje de mercaderías	\$20.000.000	\$0	\$10.000.000	\$10.000.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Total, inversión del nuevo periodo		\$300.000.000	\$25.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000	\$0	\$120.000.000	\$120.000.000	\$15.000.000	\$0

Valores en constantes de 2018

**7. Conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social del Distrito de Buenaventura**

En la solicitud de prórroga se presentada con el radicado 2019-409-052242-2 se el estudio mediante el cual se acredita la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social de la región. Adicionalmente por medio del comunicado con rad. 2019-303-016057-1 del 24 de mayo de 2019 se reiteró la solicitud de concepto a la alcaldía distrital de Buenaventura respecto a la solicitud de prórroga del concesionario, se obtuvo respuesta mediante comunicados con radicados. ANI 20194090628802 del 19 de junio de 2019, 20194090631392 del 19 de junio de 2019 y 20194090631362 del 19 de junio de 2019, manifestando no tener interés en continuar con la concesión sin precisar en dichas comunicaciones de manera clara y concisa la postura del distrito.

El día 6 de agosto de 2019 se recibió comunicación por parte del distrito de Buenaventura manifestando el interés del Distrito por declarar la zona de uso público actualmente concesionada por la Agencia como bien de interés turístico, no obstante, teniendo en cuenta que a la fecha no se han obtenido todos los certificados requeridos en la norma, para obtener la declaratoria de recurso turístico, y evidenciando que aun la administración Distrital, no cuenta con el equipo interdisciplinario idóneo y competente dentro de su planta de personal para proceder a la administración inmediata del muelle turístico, teniendo en cuenta que el plazo de la concesión vence el próximo mes de septiembre, **no se presenta objeción a que se realice la prórroga de la concesión por el término establecido en la ley**, mientras el Distrito realiza, los estudios requeridos para realizar la operación del muelle ya sea directamente a través de una de sus dependencias, o se contrata un operador para tal fin, al igual que

186

1363  
RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la **SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**"

mientras se resuelve la declaratoria de recurso turístico, tramites que antes del mes de **septiembre** no estarían listos.

En tal sentido se acreditan las condiciones de conveniencia económica y social para el Distrito de Buenaventura para dar trámite a la actual solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero otorgada a la sociedad terminales marítimos del pacifico.

#### 8. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez analizada la información allegada a la fecha por la Sociedad Terminales Marítimos del Pacífico S.A., como soporte para la solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero otorgada a través de la resolución 704 de 2019, modificada por las resoluciones 2266 y 2267 de 2018, se observa lo siguiente:

- Se cuenta con la información y soporte que acredita que las condiciones para el otorgamiento inicial de la concesión para embarcadero se conservan, a saber: zonas de uso público, descripción del proyecto con sus especificaciones técnicas, modalidades de la operación, volúmenes y clase de carga, identificación del servicio y conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social del Distrito de Buenaventura. De igual forma se han verificado los elementos técnicos de la solicitud de prórroga.
- Se cuenta con la información y soporte que acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales a lo largo de la concesión para embarcadero otorgada.

De conformidad con lo anteriormente mencionado y con base en la información suministrada por el concesionario, la Gerencia de Proyectos Portuarios **Emite Concepto Favorable** a la solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero otorgada a la sociedad Terminales Marítimos del Pacífico a través de la resolución 704 de 2017, modificada por las resoluciones 2266 y 2267 de 2018."

34. Que mediante memorando No. 20193080127963 del 30 de agosto de 2019, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero profirió concepto financiero a través del cual, se indicó lo siguiente:

"(...) **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Desde el punto de vista financiero, la solicitud de prórroga para ocupar en forma temporal y exclusiva una zona de uso público por el embarcadero **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**, tiene razonabilidad.

De acuerdo con lo manifestado y soportado por el Concesionario, la determinación socioeconómica de la empresa, embarcadero **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**, evidencia que su actividad en la región genera una serie de beneficios sociales y económicos que justifican su objeto y conveniencia, entre los cuales se pueden destacar la generación de empleo y la oferta de transporte legalmente constituido que cuenta con los parámetros de calidad y continuidad, contribuyendo al desarrollo de la economía de los municipios que conforman el litoral pacifico colombiano.

Sobre las bases establecidas dentro del documento Conpes 3744 del 15 de abril de 2013, el cual fue adoptado por el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013 y los lineamientos del Ministerio de Transporte, una vez analizados los aspectos financieros sobre la citada solicitud portuaria, la Gerencia Financiera 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, recomienda prorrogar en los términos citados anteriormente".

35. Que mediante memorando No. 2019308012952-3 del 3 de septiembre de 2019, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero profirió concepto financiero a través del cual, se indicó lo siguiente:

"(...)

Con base en lo anterior, se establece:

2. **VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** El valor de la concesión portuaria para embarcadero será el valor presente de las contraprestaciones descontadas a la tasa WACC del 12% real, tasadas a la sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.** Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la concesión portuaria para embarcadero será la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 71/100 dólares de los estados unidos de américa (USD 138.878,71).**

Detalle	Año 2020	Año 2021
Total en Valores Constantes de diciembre de 2018	USD 82.174,27	USD 82.174,27
Valor Presente Neto Contraprestación	USD 138.878,71	

Valores constantes de diciembre de 2018

- 2.1. **CONTRAPRESTACIÓN ANUAL POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO:** La Sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.** pagará por contraprestación portuaria anual, la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 27/100 dólares de los estados unidos de américa (USD 82.174,27)** valores constantes de diciembre de 2018, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 2.1.1. **CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR:**

La Sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**, pagará cada año por el uso temporal y exclusivo de las playas y terrenos de bajamar de la zona de uso público, la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS**



**OCHENTA Y OCHO CON 50/100 dólares de los estados unidos de américa (40.388,50)**, valores en constantes de diciembre de 2018, valor que se actualizará de acuerdo con la liquidación señalada en el numeral 2.1.3 del presente artículo.

Componente Áreas	
TMP Tasa Máxima Predial	1,60%
VR Valor de Referencia (31/12/2011)	\$ 794.000,00
IPC Dic base 2011	\$ 109,16
IPC Dic Año anterior a la evaluación	\$ 143,27
Factor de Indexación	\$ 1,3125
VR Indexado	\$ 1.042.106,82
Área terrestre m2	\$ 7.071,03
Área acuática m2	\$ 905,765
% Area acuática	10%
Valor Componente Fijo (ZUP) CopS	\$ 119.410.609,81
TRM Promedio - Banrep	\$ 2.956,55
<b>Componente Fijo Áreas USD</b>	<b>USD 40.388,50</b>

Valores constantes de diciembre de 2018

De dicho pago el 80% le corresponde a la Nación-Instituto Nacional de Vías-INVIAS-y el 20% al Municipio de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 856 de 2003, que modificó el artículo 7 de la Ley 1 de 1991.

**2.1.2. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO.**

La sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**, pagará cada año por el uso y goce temporal y exclusivo de la infraestructura ubicada en la zona de uso público, la suma **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 78/100 (41.785,78) dólares de los Estados Unidos de América**, valor que se actualizará de acuerdo con la liquidación señalada en el numeral 2.1.3 del presente artículo.

Componente fijo de la infraestructura	
Avalúo Infraestructura	\$ 1.808.506.910
IPC base del avalúo agosto de 2019	102,94
IPC actualización	100,00
Factor de actualización para el avalúo	0,9714
Avalúo de la infraestructura en pesos	\$ 1.756.855.362
Tasa TES	5,617%
2% (b)	2,00%
Tasa Infraestructura (a * b)	7,73%
Componente en pesos	\$ 135.793.324
TRM31 de diciembre	3.249,75
<b>Componente fijo Infraestructura USD</b>	<b>USD 41.785,78</b>

Valores constantes de diciembre de 2018

De dicho pago el 100% del valor de contraprestación por infraestructura le corresponde a la **NACIÓN-Instituto Nacional de Vías-INVIAS**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo primero de la Ley 856 de 2003.

Una vez calculado el componente fijo del avalúo de infraestructura éste será convertido a dólares a la Tasa Representativa del Mercado TRM del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo como fuente el Banco de la República de Colombia.

**2.1.3. PROCEDIMIENTO DE INDEXACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO:**

De acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del Conpes 3744 de 2013 y la Resolución 5394 del 2 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establece los parámetros de la fórmula de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: "Política Portuaria para un País más moderno", contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto 1099 de 2013, se definieron los parámetros para el cálculo de la contraprestación del componente fijo.

La liquidación de las **contraprestaciones** se realizará de manera anticipada año a año y pagaderos dentro del primer mes de ejecución de la concesión portuaria o como se establezca en el contrato de concesión para el primer año de concesión y posteriormente, la Sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**, efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (componente fijo) antes del mes de febrero de los años posteriores. El cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD) y el pago de esta deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el ANEXO 2 del CONPES 3744 del 15 de abril de 2013.

**2.1.4. INTERESES DE MORA:** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

9. Que el asunto fue sometido a conocimiento del Comité de Asuntos Contractuales en sesión del 10 de septiembre de 2019 quienes recomendaron Aprobar la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de dos (2) años la concesión para embarcadero otorgada mediante la Resolución No. 704 del 2 de junio de 2017 y la Resolución No. 2267 del 12 de diciembre de 2018, a la Sociedad Terminales Marítimos del Pacífico de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1079

1363

**RESOLUCIÓN No. "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la SOCIEDAD TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A."**

de 2015, a partir del 15 de septiembre de 2019, para continuar operando el muelle ubicado en la bahía Interior de Buenaventura, contiguo al parque Néstor Urbano Tenorio, prestando servicio al público en general, hasta el 21 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y aprobar** el nuevo plan de inversiones a ejecutar por Terminales Marítimos del pacífico en la zona de uso público afecta a la Concesión para embarcadero, por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP 300.000.000), que se discriminan así por actividad:

A continuación, se presenta el cronograma de inversiones a ejecutar en la prórroga de la concesión 0704 del 2 de junio de 2017.

PLAN Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES A REALIZAR - PRORROGA DE LA CONCESIÓN 704 del 2 DE JUNIO DE 2017 PARA EL PERIODO AÑO 2019-2021										
Item	Actividad	TOTAL	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
1	Cambio del piso y mejoramiento estructural del muelle flotante	\$240.000.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$120.000.000	\$120.000.000	\$0	\$0
2	Iluminación pasarela	\$15.000.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$15.000.000	\$0
3	Instalación defensa plataforma de embarque	\$25.000.000	\$25.000.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
4	Construcción punto de inspección y pesaje de mercaderías	\$20.000.000	\$0	\$10.000.000	\$10.000.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Total, inversión del nuevo periodo		\$300.000.000	\$25.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000	\$0	\$120.000.000	\$120.000.000	\$15.000.000	\$0

Valores en constantes de 2018

**PARÁGRAFO:** En el evento en que la Sociedad solicite la modificación al cronograma del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el plan de inversión por valor de **COP\$286.193.608**, descontado al WACC en términos reales del doce (12%) efectivo anual (0,95% mensual).

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario deberá adelantar consulta ante la Autoridad Ambiental competente en relación con la necesidad de tramitar una licencia ambiental para las actividades objeto de la presente prórroga, para lo anterior debe enunciar todas y cada una de las actividades que se pretenden realizar para evaluación y pronunciamiento de la Autoridad Ambiental, en caso de obtener un pronunciamiento afirmativo por parte de la Autoridad Ambiental, el concesionario deberá tramitar a su cuenta y riesgo la licencia ambiental y demás permisos por uso y/o aprovechamiento de recursos naturales requeridos para el desarrollo del proyecto, lo anterior, de manera previa al inicio de las actividades.

Si de acuerdo a lo manifestado por la Autoridad Ambiental no es necesario tramitar una licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades el concesionario deberá dar aplicación al artículo 2.2.2.4.5.3 del Decreto 1076 de 2015 que a la letra indica:

*Artículo 2.2.2.5.4.3 Programa de Adaptación de la Guía Ambiental- PAGA: El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las guías ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental- PAGA el cual contendrá como mínimo:*

1. Introducción
2. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva Georreferenciación.
3. Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo 2.2.2.5.3.2 del Decreto 1076 de 2015
4. Área de influencia y Línea Base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica, Socioeconómica)
5. Identificación y evaluación de los impactos ambientales
6. Programas de Manejo Ambiental
7. Cronograma de ejecución
8. Permisos Ambientales requeridos
9. Presupuesto
10. Plan de Contingencia.

El PAGA deberá ser entregado a la ANI para su revisión y observaciones de manera previa al inicio de las intervenciones. En todo caso la ANI podrá realizar observaciones al documento dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación del documento por parte del concesionario, observaciones que deberán ser subsanadas por parte del concesionario previo al inicio de las intervenciones.

**ARTICULO CUARTO: VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** El valor de la concesión portuaria para embarcadero será el valor presente de las contraprestaciones descontadas a la tasa WACC del 12% real, tasadas a la sociedad TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la concesión portuaria para embarcadero será la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 71/100 dólares de los estados unidos de américa (USD 138.878,71)**.



Detalle	Año 2020	Año 2021
Total en Valores Constantes de diciembre de 2018	USD 82.174,27	USD 82.174,27
Valor Presente Neto Contraprestación	USD 138.878,71	

Valores constantes de 2018

**4.1. CONTRAPRESTACIÓN ANUAL POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO:** La Sociedad TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A. pagará por contraprestación portuaria anual, la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 27/100 dólares de los estados unidos de américa (USD 82.174,27)** valores constantes de diciembre de 2018, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

**4.1.1. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR:**

La Sociedad TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A., pagará cada año por el uso temporal y exclusivo de las playas y terrenos de bajamar de la zona de uso público, la suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 50/100 dólares de los estados unidos de américa (40.388,50)**, valores en constantes de diciembre de 2018, valor que se actualizará de acuerdo con la liquidación señalada en el numeral 4.1.3 del presente artículo.

Componente Áreas	
TMP Tasa Máxima Predial	1,60%
VR Valor de Referencia (31/12/2011)	\$ 794.000,00
IPC Dic base 2011	\$ 109,16
IPC Dic. Año anterior a la evaluación	\$ 143,27
Factor de Indexación	\$ 1,3125
VR Indexado	\$ 1.042.106,82
Área terrestre m2	\$ 7.071,03
Área acuática m2	\$ 905,77
% Área acuática	10%
Valor Componente Fijo (ZUP) Cop\$	\$ 119.410.609,81
TRM Promedio - Banrep	\$ 2.956,55
Componente Fijo Áreas USD	USD 40.388,50

Valores constantes de 2018

**Parágrafo:** De dicho pago el 80% le corresponde a la Nación-Instituto Nacional de Vías-INVIAS-y el 20% al Municipio de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 856 de 2003, que modificó el artículo 7 de la Ley 1 de 1991.

**4.1.2. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO.**

La sociedad **TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A.**, pagará cada año por el uso y goce temporal y exclusivo de la infraestructura ubicada en la zona de uso público, la suma **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 78/100 dólares de los estados unidos de américa (41.785,78)**, valor que se actualizará de acuerdo con la liquidación señalada en el numeral 4.1.3 del presente artículo.

Componente fijo de la infraestructura	
Avalúo infraestructura	\$ 1.808.506.910
IPC base del avalúo agosto de 2019	102,94
IPC actualización	100,00
Factor de actualización para el avalúo	0,9714
Avalúo de la infraestructura en pesos	\$ 1.756.855.362
Tasa TES	5,617%
2% (b)	2,00%
Tasa Infraestructura (a * b)	7,73%
Componente en pesos	\$ 135.793.324
TRM 31 de diciembre	3.249,75
Componente fijo Infraestructura USD	USD 41.785,78

Valores constantes de diciembre de 2018

**Parágrafo Primero:** De dicho pago el 100% del valor de contraprestación por infraestructura le corresponde a la NACIÓN-Instituto Nacional de Vías-INVIAS, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo primero de la Ley 856 de 2003.

**Parágrafo Segundo:** Una vez calculado el componente fijo del avalúo de infraestructura éste será convertido a dólares a la Tasa Representativa del Mercado TRM del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo como fuente el Banco de la República de Colombia.

**4.1.3. PROCEDIMIENTO DE INDEXACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO:**

Los valores anteriormente expuestos son proyecciones que deberán ser ajustadas de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del Conpes 3744 de 2013 y la Resolución 5394 del 2 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establece los parámetros de la fórmula de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: "Política Portuaria para un País más moderno", contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado

mediante el Decreto 1099 de 2013, se definieron los parámetros para el cálculo de la contraprestación del componente fijo.

La liquidación de las contraprestaciones se realizará de **manera anticipada año a año y pagaderos dentro del primer mes de ejecución de la concesión portuaria** o como se establezca en el contrato de concesión para el primer año de concesión y posteriormente, la Sociedad TERMINALES MARÍTIMOS DEL PACÍFICO S.A., efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (componente fijo) antes del mes de febrero de los años posteriores. El cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD) y el pago de esta deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el ANEXO 2 del CONPES 3744 del 15 de abril de 2013.

**Parágrafo: INTERESES DE MORA:** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

#### 4.1.4. Plazo de pago de la Contraprestación:

El CONPES 3744 de 2013 establece respecto al plazo para el pago lo siguiente:

- *Dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, a partir de la firma del contrato, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como de la variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre.*
- *Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, cada sociedad portuaria, hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que deberá actualizar variables macroeconómicas y carga real movilizada.*

**4.1.5. DISTRIBUCIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES:** La distribución de la contraprestación para el pago del primer año del componente fijo de las áreas y el componente de infraestructura, es la siguiente:

COMPONENTE FIJO ÁREAS					
AÑO	NACIÓN 80%	MUNICIPIO 20%	TOTAL NACIÓN + MUNICIPIO	INFRAESTRUCTURA 100%	TOTAL CONTRAPRESTACIÓN
1	\$32.310,80	USD 8.077,70	USD 40.388,50	USD 41.785,78	USD 82.174,27
2	\$32.310,80	USD 8.077,70	USD 40.388,50	USD 41.785,78	USD 82.174,27

Valores estimados en constantes de diciembre de 2018

**ARTÍCULO QUINTO: Reversión.** Las obras ejecutadas dentro de la zona de uso público durante el término de la concesión deberán revertir a la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y en los términos de la Cláusula Novena "REVERSIÓN" del Contrato de **Concesión Portuaria No. 015 de 1996.**

**ARTÍCULO SEXTO: Garantías. - Aseguramiento. EL CONCESIONARIO,** se obliga a entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este documento, una certificación expedida por las Compañías de Seguro en la que conste que las mismas conocen y aceptan el texto de este otrosí, así como los ajustes a la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual que se requieran conforme al contenido del Otrosí.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Riesgos.** La modificación contenida en el presente acto administrativo no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza de la Sociedad Terminales Marítimos del Pacífico S.A. y es quien asume tanto los efectos positivos como negativos de los mismos.

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y validez de lo no modificado.** Las demás condiciones establecidas en la Resoluciones 704 del 2 de junio de 2017 y la Resolución No. 2267 del 12 de diciembre de 2018 que no se modifican mediante la presente Resolución se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese** la presente Resolución a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, a Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCOMEX-, a la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a la Subdirección Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese** la presente Resolución a la Sociedad Portuaria Terminales Marítimos del Pacífico S.A., por medio de su Representante Legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

11 SEP 2019

**LUIS EDUARDO DÍAZ GUTIÉRREZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

- Proyectó Técnico: Julio Cesar Rodríguez Suarez– Supervisor Técnico GITFP VGC
- Proyectó Financiero: Lisbeth Quintero – Apoyo Financiero GITF 1 - VGC
- Proyectó Social: Fernán Gonzalez – Experto G3 grado 6 - VPRE
- Proyectó Ambiental: Diana Carolina Orjuela– Experto G3-07 GITA-VPRE- ANI *ace profesional Ambiental*
- Proyectó Riesgos: Arley Molano Sierra - Profesional G.I.T. de Riesgos- VPRE
- Proyectó Jurídico: Luz Dianne Díaz Gómez– Abogada GAL 1 VJ
  
- Revisó Técnico: Edison Díaz García– Gerente Proyectos Portuarios - VGC
- Revisó Financiero: Andres Augusto Becerra Moscoso – Gerente GIT Financiero VGC
- Revisó Ambiental: Beatriz Eugenia Orozco Gil– Coordinador Grupo Interno de Trabajo Ambiental -VPRE
- Revisó Riesgos: Catalina Martínez – Coordinadora de Riesgos -VPRE *CATAM*
- Revisó Social: Maola Barrios Arrieta – Coordinadora GIT Social - VPRE
- Revisó Jurídico: José Román Gallego Pacheco – Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual - VJ

